

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional Nº 167-2016-GRA/GR-GG.

Ayacucho, 1 1 A60. 2016

VISTO:

El expediente administrativo N° 002521, de fecha 01 de febrero del 2015 y sus antecedentes, así como la Opinión Legal N° 65-2016-GR-AYAC/ORAJ-DPCHD y Elevación N° 03-2016-GRA/GG-ORAJ en treinta y cinco (35) folios, sobre Pecurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 170-2015-GRA/GG-ORADM, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificado por las Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, conforme se tiene de los actuados, mediante expediente administrativo N° 002521 con fecha 01/02/16 el administrado Renán Melchor Añanca Huaytalla interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 170-2015-GRA/GG-ORADM de fecha 30 de diciembre y notificado el 14/01/16 según se verifica del cargo de notificación obrante a folios 28, recurso autorizado por letrado; siendo ello así y contrastado con el Artículo 113: Requisitos de los escritos; Artículo 207, numeral 207.2: Término para interposición de recursos, y Artículo 211: Requisitos de los recursos, normas correspondientes a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la pretensión recursal del servidor cumple con las exigencias formales normativas pre citadas.

Que, según se advierte de los actuados, mediante Resolución Directoral Regional Nº 160 y 170-2015-GRA/GG-ORADM de fecha 24 y 30 de diciembre de 2015 respectivamente, se resuelve reconocer y otorgar las obligaciones pendientes de pago del ejercicio anterior, vía crédito devengado, reconocidas mediante sentencia judicial con calidad de cosa juzgada recaída en el Exp. Nº 29-2012 del Juzgado Civil Transitorio de Ayacucho y confirmada por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, a favor entre otros, del servidor Renán Melchor Añanca Huaytalla con Cargo de Especialista Administrativo II, Nivel P-4, cuyo monto practicado por el órgano estructurado asciende a la suma de S/. 17,400.00;

Que, no conforme con ello, el administrado Renán Melchor Añanca Huaytalla dentro del término de ley interpone recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Directoral







Regional N° 170-2015-GRA/GG-ORADM de fecha 30 de diciembre de 2015 fundamentando en que labora en la Oficina Sub Regional de Lucanas como servidor contratado en la Plaza Vacante N° 302, Cargo Especialista Administrativo II, Nivel Remunerativo "SPC" y que depende directamente de la Sede Regional en materia de CAFAE, por lo que resulta ilegal y discriminatorio se imponga S/. 200.00 menos a los trabajadores de las oficinas sub regionales frente a los trabajadores de la sede, motivo por el cual han recurrido al Poder Judicial a fin de que vía proceso contencioso administrativo se elimine dicha desigualdad mediante sentencia de primera instancia y de vista, recaído en el Exp. Nº 29-2012-0-0501-JR-CA-01; sin embargo de ello, la Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios de la Oficina de Recursos Humanos ha efectuado el cálculo del reintegro de la diferencia del incentivo laboral CAFAE plasmado en la resolución materia de grado, perjudicándole con 21 meses de servicios (Enero-Diciembre 2016 y Enero-Setiembre 2017) no considerados para éste cálculo y un perjuicio económico por el monto de S/. 4,200.00 Nuevos Soles, por lo que solicita un nuevo recálculo de reintegro de la diferencia de incentivo laboral conforme acredita con el Record de Control de Asistencia otorgado por la Oficina de Recursos Humanos, consiguientemente solicita la nulidad de la pre citada Resolución Directoral Regional Nº 170-2015-GRA/GG-ORADM en cuanto se refiere a su persona;

Que, el recurso impugnatorio habiendo sido objeto del análisis técnico jurídico por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante la Opinión Legal Nº 65-2016-GR-AYAC/ORAL DPCH, esta concluye que la pretensión del administrado impugnante aparece debidamente corroborado con los medios probatorios idóneos como son los reportes del Record de Asistencia Anual de todo el año 2006 y 09 meses del año 2007; omisión que ha sido admitida por el Responsable de Planilla de Inversión y CAFAE de la Oficina de Recursos Humanos, toda vez que pasó a practicarse solamente a partir del mes de octubre del 2007, por falta de información del record de asistencia de la Sub Región correspondiente; consecuentemente, el monto de los S/. 17,400.00 Nuevos Soles consignados en el acto administrativo impugnado, materia de grado, no corresponde a la veracidad de la liquidación y/o recálculo de reintegro de incentivos laborales practicados, motivando por ende, una nueva liquidación a cargo de la unidad pertinente de la Oficina de Recursos Humanos;

Que, siendo ello así, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés le itimo del administrado, procede la contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en la Ley, a fin de que sea revocado, modificado, anulado o suspendido sus efectos;

Que, estando a los fundamentos expuestos precedentemente y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, así como del artículo 209 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, fundado en parte, el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 170-2015-GRA/GG-ORADM de fecha 30 de diciembre de 2015 y por extensión, contra la Resolución Directoral Regional Nº 160-2015-GRA/GG-ORADM de fecha 24 de diciembre de 2015, interpuesto por el administrado Renán Melchor Añanca Huaytalla; REVOCAR y dejar sin efecto jurídico el artículo primero de dicha resolución, en el extremo referido sólo al pre citado servidor quedando vigente los demás extremos del citado acto administrativo, conforme a los fundamentos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el Director Regional de Administración, a través de la Unidad pertinente proceda a practicar la nueva liquidación y/o recálculo de reintegro de

Gerenas Seperal





incentivos laborales, incluido todo el año 2006 y enero - setiembre del año 2007, a favor del administrado Renán Melchor Añanca Huaytalla; exhortándole a poner mayor celo en el ejercicio de las funciones propias del cargo, conforme a los instrumentos de desarrollo y gestión institucional.

angelike endertrigg Sitter

ARTÍCULO TERCERO - DECLARAR, agotada la via administrativa conforme a lo dispuesto por el literal b), numeral 218.2 del artículo 218 de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la unidad estructurada competente de la Entidad y al interesado, con la formalidad prescrita por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLÁSE.





GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO GERENCIA GENERAL

Ing° EDWIN ERICK CARO CASTRO

